



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00058-00

Procede el Despacho a estudiar la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, incoada por la **INMOBILIARIA PORTAL INMOBILIARIO S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Calle 64A No. 31-35, Apartamento 1-1 edificio 37-A, Unidad residencial multifamiliares la Puerta del Sol IV etapa, Barrio Conucos, del Municipio de Bucaramanga, contra **MARINA CAMACHO DUARTE**, en calidad de arrendataria.

Teniendo en consideración que la demanda cuenta en su haber con el cumplimiento de los requisitos legales, en especial con los señalados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Art. 384 de la misma normatividad y que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR Y TRAMITAR** por los cauces de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la demanda promovida por la **INMOBILIARIA PORTAL INMOBILIARIO S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, quien actúa en calidad de arrendador del inmueble ubicado en la Calle 64A No. 31-35, Apartamento 1-1- edificio 37-A, Unidad residencial multifamiliares la pUerta del Sol IV etapa, Barrio Conucos, del Municipio de Bucaramanga, contra **MARINA CAMACHO DUARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.015.688, en calidad de arrendataria.

SEGUNDO: **ORDENAR** que se lleve a cabo la notificación personal de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez notificado el extremo pasivo, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez días (10) días, a efectos de que se



pronuncie sobre la demanda. Adviértasele sobre lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P., especialmente en el numeral 4°.

CUARTO: RECONOZCASE a la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c29b029e9e98746ca6c95b0189f80bd6468eb2b52558fb773edda7bbebf077a**

Documento generado en 24/02/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 034 del 27 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.